



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Sábado, 6 de julio de 1991

Núm. 153

## SUMARIO

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias ..... 2521-2522

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Reglamento de régimen interior de las escuelas infantiles ..... 2522

Aprobando definitivamente acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales por diversas obras ..... 2524

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de autorización para la extracción de áridos del río Martín, en término municipal de Villarroya de la Sierra ..... 2524

Solicitud de autorización para la realización de vertido de aguas residuales en término municipal de La Puebla de Alfindén ..... 2525

#### Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento ..... 2525

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa S. A. E. Complasa Asientos ..... 2525

Convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas ..... 2529

Acta de revisión del convenio colectivo de la empresa Meniscos Puntuales ..... 2530

#### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitudes y autorizaciones de diversas líneas eléctricas ..... 2530-2531

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 2531-2532

### SECCION SEXTA

#### Ayuntamientos de la provincia

2532

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 2532-2533

Juzgados de Instrucción ..... 2534

Juzgados de lo Penal ..... 2534-2535

Juzgados de lo Social ..... 2535-2536

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 33.043

Ha solicitado Servicio Investigaciones Agrarias la licencia para instalación y funcionamiento de ampliación de instalación de propano en carretera Montañana, número 176.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 33.044

Ha solicitado Implementos Tractor, S. A., la licencia para instalación y funcionamiento de calderería en polígono Malpica, número 81.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 33.045

Ha solicitado Vitrial, S. L., la licencia para instalación y funcionamiento de cristalería en polígono Malpica, número 93.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 33.046

Ha solicitado Engranajes Pamar, S. A., la licencia para instalación y funcionamiento de taller mecanizado en carretera de Logroño, número 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 33.047

Ha solicitado don Manuel Lozano Mateo la licencia para instalación y funcionamiento de taller de bisutería en calle Vega, número 46.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de mayo de 1991. — El alcalde.

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza** Núm. 23.142

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación del siguiente

**Reglamento de régimen interior  
de las escuelas infantiles**

TÍTULO PRIMERO

*Naturaleza y fines de las escuelas infantiles*

Artículo 1.º El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles es una institución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, constituida como fundación pública con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Art. 2.º El Patronato tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones y obligaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueran directamente aplicables y las establecidas en los Estatutos de esta fundación.

Art. 3.º Como institución educativa que reconoce la educación infantil como derecho fundamental del niño, las escuelas infantiles del Patronato deberán responder a los siguientes principios:

—La escuela infantil es la interacción entre niños, padres y educadores en un medio, la escuela, que actúa como agente educativo, siendo la educación el resultado de esa cooperación.

—La metodología debe ser lúdica, activa, global y respetuosa para el niño/a, que despierte la curiosidad e interés y con espacios y recursos potenciadores de las capacidades de los niños.

—Debe ser una escuela activa en la cual los niños son agentes por medio del descubrimiento y protagonistas por medio de su propio aprendizaje.

—Debe ser una escuela que reflexione sobre la evolución madurativa de los niños, para poder adaptar los recursos humanos y materiales a sus necesidades.

—Debe ser una escuela que compense las desigualdades e integre las diferencias y particularidades.

—El proyecto educativo servirá de método para desarrollar la acción educativa y la evaluación de medida para que ésta sea eficaz y adecuada a los intereses y necesidades de los niños y de la sociedad de la que forman parte.

TÍTULO II

*Organos de gestión y normas de funcionamiento.*

Art. 4.º Las escuelas infantiles del Patronato contarán con los siguientes órganos de gestión:

- a) Unipersonales: Director/a.
- b) Colegiados: Consejo escolar y Equipo de centro.

Art. 5.º Las escuelas infantiles del Patronato Municipal de Zaragoza son centros educativos y sus órganos de gestión se basan en la LODE y en los propios estatutos del Patronato.

**Organos unipersonales:**

—El director

Art. 6.º El director es el órgano unipersonal encargado de la dirección del centro. El mandato del citado órgano será de tres años, contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

Art. 7.º El director del centro será propuesto por el Consejo escolar del centro y nombrado por el Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, de entre los candidatos que se presenten.

Art. 8.º Los candidatos al cargo de director deberán ser maestros/as del centro con, al menos, dos años de antigüedad en su grupo profesional.

Art. 9.º Los candidatos deberán presentar por escrito ante el Consejo escolar, con una antelación mínima de quince días, sus méritos profesionales.

Art. 10. La condición de candidato propuesto se adquirirá con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo escolar y la votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto.

Art. 11. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta, el Consejo del Patronato nombrará director con carácter provisional por el periodo de un año.

Art. 12. Serán competencias del director:

- a) Ostentar oficialmente la representación del centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, sin perjuicio de las competencias del Consejo escolar del centro.
- d) Ejercer la jefatura del personal de su centro, bajo la supervisión del gerente del Patronato.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados del centro.
- f) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- g) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno en el ámbito de su competencia.
- h) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar.

i) Elaborar con el Equipo de centro la propuesta del plan anual de actividades del centro.

j) Impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, en especial aquellas de carácter público que llevan a cabo tareas en materia educativa.

k) Elevar a la Gerencia del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles una memoria anual, elaborada por el Equipo de centro, sobre actividades y situación del centro.

l) Garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los profesores, padres de alumnos y personal no docente.

Art. 13. 1. El director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes causas:

- a) Traslado voluntario o forzoso del centro.
- b) Renuncia motivada y aceptada por el Consejo del Patronato Municipal que procedió a su nombramiento.
- c) Revocación por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, a propuesta razonada del Consejo escolar del centro, previo acuerdo por mayoría.

2. Si el director cesase antes de terminar su mandato, se hará cargo de sus funciones el maestro/a con más antigüedad en el centro, mientras se procede a una nueva elección en los plazos previstos.

3. En caso de ausencia o enfermedad del mismo se procederá del mismo modo que el señalado en el punto anterior de este artículo, y en el caso de que concurran más de una persona en esas circunstancias será el Consejo del Patronato el que decida entre ellas.

**Organos colegiados:**

—El Consejo escolar

Art. 14. El Consejo escolar del centro es el órgano propio de participación en el mismo de los diferentes miembros de la comunidad escolar.

Art. 15. En las escuelas infantiles del Patronato, el Consejo escolar estará integrado por el director, un concejal o representante del Ayuntamiento, dos representantes de los educadores, dos representantes de los padres y un representante del personal no docente.

Art. 16. El procedimiento de elección de los miembros del Consejo escolar de los centros del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles se realizará dentro de un período lectivo de tres meses. La fecha de elección se fijará, en todo caso, por el Consejo del Patronato.

Art. 17. A efectos de organización del procedimiento se constituirá en cada centro una Junta compuesta por los siguientes miembros: el director/a del centro, un educador, un padre y un representante del personal de administración y servicios.

Art. 18. 1. Serán competencias de dicha Junta las siguientes:

- a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre, apellidos y domicilio de los candidatos.

- b) Concreción del calendario electoral del centro, de acuerdo con el período a que se refiere el artículo 17.
- c) Ordenación del proceso electoral.
- d) Admisión y proclamación de candidaturas.
- e) Promoción de la constitución de la mesa electoral.
- f) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.
- g) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas al Consejo del Patronato.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar, pero sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente de dicha comunidad.

Art. 19. La Junta que ha de dirigir el procedimiento de elección solicitará al Consejo del Patronato la designación del concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo escolar.

#### Elección de los representantes de los educadores:

Art. 20. Los representantes de los educadores en el Consejo escolar serán elegidos por los mismos en reunión de este sector. El voto será directo, secreto y no delegable.

Art. 21. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a convocar a los educadores que forman parte del Equipo del centro, dando lectura a las normas de este Reglamento, relativas al procedimiento de elección de los representantes de los educadores en el Consejo escolar del centro. En dicha sesión se fijará la fecha de celebración de la sesión extraordinaria, en la que como único punto del orden del día figurará el acto de elección y proclamación de los maestros/as electos.

Art. 22. En la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente de la misma; el educador de mayor antigüedad y el de menor antigüedad del centro, actuando este último como secretario de la mesa. Cuando haya coincidencia se formará con los de mayor edad y menor edad, respectivamente.

Art. 23. El quórum será el de la mitad más uno de los educadores que forman parte del Equipo de centro. Si no existiera quórum se efectuará una nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo preceptivo el quórum señalado.

Art. 24. Cada educador hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres. Si en esta votación no hubiera resultado elegido el número de educadores que corresponden, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número.

#### Elección de los representantes de los padres:

Art. 25. La representación de los padres en el Consejo escolar corresponde a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro.

En los casos en que la patria potestad corresponda solamente a uno de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él o ella.

Art. 26. Serán electores y elegibles todos los padres y madres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deben figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la Junta, a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

Art. 27. La elección de los padres de alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

Art. 28. La mesa electoral estará integrada por el director/a del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo, actuando como secretario el de menor edad. La mesa debe prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Art. 29. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos propuestos por una asociación de padres de alumnos o avalados para ello por la firma de diez electores.

Art. 30. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de tres nombres, debiendo acreditar su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad.

Art. 31. Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, las cartas conteniendo el voto deberán ser enviadas a la mesa electoral del centro, antes de la realización del escrutinio, mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector.

#### Elección de los representantes del personal de administración y servicios:

Art. 32. El representante del personal de administración y servicios será elegido por el personal que realiza en el centro funciones de esa naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídica, administrativa o laboral.

Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tendrá la condición de elector y elegible.

Art. 33. Para la elección de representantes en el Consejo escolar del personal de administración y servicios se constituirá una mesa, integrada por el director, que actuará de presidente; el miembro de menor edad, que actuará de secretario, y el miembro de mayor edad del citado personal.

En el supuesto de que el electorado sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.

Art. 34. La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada votante depositará en la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre de la persona a la que otorgue su representación.

#### Terminación del procedimiento:

Art. 35. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación se procederá por la mesa al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta, que firmarán los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos por el mayor número de votos. El acta será enviada a la Junta electoral del centro a efectos de proclamación de los distintos candidatos elegidos, remitiendo copia al Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Art. 36. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Art. 37. En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados, se hará constar en el acta los nombres de los que hubieran obtenido votos y el número de éstos que a cada uno de ellos les hubiere correspondido.

Art. 38. El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha Junta se podrá reclamar ante el Consejo del Patronato, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 39. Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del centro.

#### Constitución del Consejo escolar del centro y atribuciones:

Art. 40. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta que ha organizado el procedimiento de elección, el director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo escolar.

Art. 41. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no eligiera sus representantes en el Consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del Consejo escolar.

Art. 42. Las reuniones del Consejo escolar del centro se celebrarán en el día y con el horario que garantice la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Art. 43. 1. En el seno del Consejo escolar del centro existirá una comisión económica integrada por el director, un profesor y un padre de alumno, que informará al Consejo sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden. Formará parte, asimismo, de dicha comisión el concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo escolar.

2. Constituido el Consejo escolar del centro, los profesores del Consejo elegirán de entre ellos mismos al profesor que debe formar parte de la comisión económica. De modo análogo, los padres elegirán de entre ellos a quien haya de representarles en la citada comisión.

3. Las competencias de la comisión económica serán las siguientes:

- Proponer las necesidades económicas del centro.
- Conocer la aplicación del presupuesto del centro.
- Informar al Consejo sobre la marcha económica del centro.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del Patronato.

Art. 44. Los miembros electivos del Consejo escolar del centro se renovarán cada dos años. Aquellos consejeros que en el transcurso de este tiempo dejen de tener los requisitos para pertenecer al Consejo serán sustituidos por los siguientes candidatos que no pudieron ser elegidos por no ser suficiente el número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Art. 45. El Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al director para su nombramiento por el Consejo del Patronato.
- b) Proponer al Consejo del Patronato la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo por mayoría de sus miembros.

c) Realizar la baremación para la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido por el Consejo del Patronato.

d) Aprobar y evaluar la programación general de actividades del centro que con carácter anual elabore el equipo del mismo y darlo a conocer al Consejo del Patronato para su ratificación.

e) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes.

f) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación, de acuerdo con los Estatutos del Patronato.

g) Mantener relaciones con el Consejo del Patronato o, en su caso, con la Gerencia, con fines de información y actuaciones conjuntas que beneficien y mejoren la calidad de vida de la comunidad escolar.

Art. 46. El Consejo escolar del centro se reunirá al inicio y final de cada curso, además de una vez al trimestre, y siempre que lo requiera un tercio de sus miembros. Para levantar acta de las sesiones del Consejo escolar se elegirá un secretario de entre sus miembros.

—El Equipo de centro

Art. 47. El Equipo de centro, órgano de participación propio, estará formado por la totalidad de la plantilla del centro que presta servicios en el mismo. El Equipo de centro estará presidido por el director/a.

Art. 48. Son competencias del Equipo de centro:

a) Programar las actividades docentes y no docentes del centro.

b) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.

c) Elaborar presupuestos para el desarrollo de las actividades complementarias, visitas, viajes, etc.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

Art. 49. El Equipo de centro se reunirá por lo menos una vez al mes, de octubre a junio, ambos inclusive. La asistencia a las reuniones del Equipo de centro será obligatoria para todos los componentes del mismo.

### TÍTULO III

#### Personal

Art. 50. El personal del Patronato, en lo que se refiere a su clasificación, definición de categorías, retribuciones, condiciones de trabajo, promoción del personal, régimen disciplinario, etc., se regirá por lo establecido en el convenio colectivo vigente en cada momento, así como por las disposiciones legales correspondientes.

### TÍTULO IV

#### Higiene y sanidad

Art. 51. El control higiénico y sanitario de los centros del Patronato es competencia del médico del mismo, quien deberá informar a éste de las medidas adoptadas, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 52. El médico del Patronato ejercerá sus funciones dentro del área de medicina preventiva y promoción de la salud, siendo las mismas las siguientes:

1. Vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad de los centros.

2. Confección de los menús.

3. Control epidemiológico de las enfermedades padecidas por los niños y del aislamiento escolar recomendado.

4. Examen del estado de salud de los niños mediante reconocimiento médico individual, una vez al año, del cual se informará a los padres por escrito y/o verbalmente.

5. Entrevistas individuales con los padres, siempre que sea necesario, a petición del pediatra o a petición de los padres, previa solicitud del día y hora, y entendiéndose que en la escuela no se efectuarán tratamientos mediante recetas, sino que se trata de un servicio de orientación y prevención.

6. Realización de charlas-debate sobre temas de interés para el cuidado de los niños (nutrición, puericultura, enfermedades, etc.).

### TÍTULO V

#### Régimen económico

Art. 53. La fijación de cuotas que deberán abonar los padres en las escuelas infantiles, así como la fijación del baremo de inscripción de los niños en los centros del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, corresponderá al Consejo del Patronato.

Art. 54. Cuando exista una causa justificada, se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas antes de su vencimiento.

Art. 55. Será motivo de baja en las escuelas infantiles:

a) La renuncia voluntaria.

b) La falta de asistencia sin justificar superior a veinte días y sin abonar la cuota.

c) Haber cumplido el niño la edad reglamentaria.

d) No haber satisfecho dos mensualidades seguidas sin causa justificada.

Art. 56. Todo aquel que renuncie voluntariamente a la plaza perderá los derechos adquiridos, no pudiendo reclamar la devolución de las cantidades satisfechas.

### TÍTULO VI

#### Disposiciones varias

Art. 57. En materia de organización y funcionamiento se seguirán las normas vigentes en la materia y las que en lo sucesivo puedan dictarse por los organismos competentes.

Art. 58. El hecho de solicitar la inscripción del niño en el centro o de aspirar a desempeñar una función en el mismo presupone la aceptación del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento, así como las medidas que en cualquier caso sean tomadas por el Patronato.

Art. 59. El presente Reglamento de régimen interior entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno y tras los trámites reglamentarios.

Lo que se hace público abriendo un plazo de treinta días para que cualquier persona interesada pueda presentar observaciones y sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y en el artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 28 de abril de 1986.

Zaragoza, 25 de abril de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 37.396

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de renovación de tuberías de agua en la avenida de Tenor Fleta, entre Puente Virrey y avenida de San José, adoptado provisionalmente en sesión plenaria de 20 de diciembre de 1990 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 7 de mayo de 1991.

Zaragoza, 11 de junio de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 37.397

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entienden automática y definitivamente aprobados los acuerdos de ordenación de contribuciones especiales derivadas de las siguientes obras:

—Ampliación de aceras en la avenida de Madrid (90529-90).

—Adecuación de alumbrado público en el sector del barrio de Las Fuentes (624468-90).

—Pavimentación y renovación de servicios en la calle de Predicadores (624419-90).

Zaragoza, 11 de junio de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 36.554

Construcciones Hernando, S. A. ha solicitado autorización para extraer áridos, según los datos y circunstancias que se indican a continuación:

Zona de extracción: Río Martín Caralasierra.

Paraje-lugar: Kilómetro 19 Calatayud-Soria.

Término municipal: Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

Volumen: 42.325 metros cúbicos.

Destino de los áridos: Acondicionamiento CN-234 Calatayud-límite Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de junio de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Núm. 31.362

Requel, S. A., ha solicitado autorización para realizar un vertido de aguas residuales procedentes de su industria, situada en el polígono industrial Los Royales Altos, del término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

El volumen diario de vertido, aguas residuales propiamente dichas y aguas de refrigeración, se estima en 50 metros cúbicos, cuyo tratamiento se efectuará según lo previsto en la documentación técnica adjunta al expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 27.786

En relación con el expediente promovido contra Santiago Soriano Gómez, por cobro indebido, recayó requerimiento sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, del director provincial del INEM de Zaragoza.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1991. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 27.787

En relación con el expediente promovido contra Francisco-Javier Vergara Mateo, por cobro indebido, recayó resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, del director provincial del INEM de Zaragoza.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1991. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 30.714

Habiéndose incoado a la empresa Bronces Grafa, S. L., expediente de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de 7 de mayo de 1991, que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Bronces Grafa, S. L., con número patronal en la Seguridad Social 50-96401 y número de identificación fiscal B-50319003, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación de Agustín Palacín Aguado celebrada el 18 de abril de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió mediante resolución de 1 de septiembre de 1989 los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por el trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación inspectora ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido el nivel de trabajadores fijos durante tres años, al producirse el 26 de octubre de 1989 el cese forzoso del trabajador Agustín Palacín Aguado, no siendo sustituido. La empresa consta como baja por "0" trabajadores al 20 de octubre de 1990;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1991 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerarse oportunas, a lo que la empresa no respondió. No siendo posible su notificación en el domicilio de la empresa, se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1990, artículo 21.7.b);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del citado Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación,

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Bronces Grafa, S. L., con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 7,300, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 1 de septiembre de 1989, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1991. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa S. A. E. Complasa Asientos

Núm. 33.530

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa S. A. E. Complasa Asientos.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa S. A. E. Complasa Asientos, suscrito el día 16 de mayo de 1991, entre representantes de la

empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 23 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 3 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo primero

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1.º **Ambito territorial y funcional.** — El presente convenio colectivo regulará, desde su entrada en vigor, las condiciones mínimas de trabajo en la empresa S. A. E. Complasa Asientos, sita en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa S. A. E. Complasa Asientos, tanto a los que actualmente presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, a excepción de las personas vinculadas a la misma por relaciones especiales de trabajo o relaciones no laborales.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, siendo, no obstante, de aplicación sus efectos económicos desde el 1 de enero de 1991.

Art. 4.º **Prórroga y denuncia.** — El convenio se entenderá automáticamente prorrogado de año en año si no se denunciara por cualquiera de las partes en el plazo del mes natural anterior a su vencimiento. Las negociaciones para la elaboración de un nuevo texto articulado se iniciarán a primeros del año siguiente a la finalización de la vigencia, salvo pacto en contrario de las partes.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la autoridad competente para su homologación no aprobase alguna de sus cláusulas, las partes negociadoras deberán reunirse para considerar, si cabe, la modificación de la parte afectada o la totalidad del texto del convenio.

Art. 6.º **Garantías "ad personam".** — Serán respetadas las condiciones y situaciones personales que, siendo más beneficiosas y consideradas en su cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por este convenio en el momento de su entrada en vigor.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria compuesta por dos representantes de la empresa y dos del comité de empresa, siendo ésta la encargada de entender en las cuestiones derivadas del presente convenio. Su nombramiento tendrá lugar a la entrada en vigor del presente convenio.

Art. 8.º **Cláusula de paz social.** — Se acuerda, entre empresa y trabajadores, establecer la presente cláusula de paz social y ambas partes se comprometen a mantener una auténtica concordia laboral durante el período de vigencia del presente convenio.

### Capítulo 2.º

#### *Jornada de trabajo, horas extraordinarias y vacaciones, permisos y licencias*

Art. 9.º **Jornada de trabajo.** — Para el presente año se establece una jornada de 1.792 horas, en cómputo anual y para todo el personal de la empresa, y su distribución será la pactada en los calendarios laborales acordados por la comisión negociadora en su reunión de fecha 25 de enero de 1991. La prestación del trabajo se realizará según los siguientes horarios:

Primer turno: De 6.00 a 14.00 horas.

Segundo turno: De 14.00 a 22.00 horas.

Tercer turno: De 22.00 a 6.00 horas.

Turno partido: De 8.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.15 horas.

La empresa admite una flexibilidad para el personal de turno partido de treinta minutos de desplazamiento de las horas de entrada matinal y salida vespertina, siempre dentro de la misma jornada de trabajo. Durante los meses de julio y agosto, este turno realizará su jornada de 7.00 a 14.30 horas.

El personal asignado a turnos rotativos de mañana, tarde y noche dispondrá de quince minutos de descanso para comer el bocadillo, siendo considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 10. **Horas extraordinarias.**

10.1. Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

— Horas extraordinarias habituales, supresión.

— Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, entendiéndose como tales las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.

— Horas extraordinarias estructurales. — A fin de clarificar este concepto, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, pedidos imprevistos y otras circunstancias de carácter estructural, como averías o mantenimiento urgente, todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la ley. La dirección de la empresa entregará al comité copia del registro mensual de todas las horas extraordinarias, indicando el nombre del trabajador, sección donde se realizaron, causas de las mismas y número de ellas. Igualmente, en función de esta información y con los criterios señalados anteriormente, la empresa y el comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas.

Las horas extraordinarias realizadas por causas de fuerza mayor y las estructurales no tendrán recargo en las cotizaciones a la Seguridad Social, a que se refiere la Orden de 1 de marzo de 1983.

10.2. Para el presente convenio y con efectos del 1 de enero de 1991, el valor de la hora extra, en función de cada categoría profesional y la clave de cálculo (CC) del centro correspondiente, será el que figura en las columnas primera (80 %) y segunda (105 %) del apartado de horas extraordinarias de las tablas establecidas a tal efecto y que, como anexo, se detallan al final de este texto y forman parte del mismo.

La aplicación de cada uno de los valores consignados en cada categoría profesional y en la clave CC, que figuran detalladamente en los cuadros anteriormente citados, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

— Horas extraordinarias A: Se definen como tales aquellas cuya realización se lleve a cabo en día laboral, bien como continuación de la jornada de trabajo, o bien con interrupción de la misma, pero estén comprendidas entre las 6.00 y las 22.00 horas. Les será de aplicación el valor que consta en la primera columna (80 %).

— Horas extraordinarias B: Son aquellas cuya prestación tiene lugar en domingo, festivo nacional o local, festivo recuperable de empresa, establecido como tal en el calendario laboral, o aquellas realizadas entre las 22.00 y las 6.00 horas, siempre y cuando no tengan la consideración de jornada normal del turno de noche. Procederá la aplicación del valor que consta en la segunda columna (105 %) a las horas extras que en estos supuestos pudieran realizarse.

El valor de la hora extraordinaria se ajustará a las tablas que se anexan al presente convenio, teniendo la consideración de precios mínimos.

Art. 11. **Vacaciones.** — Las vacaciones serán de treinta días naturales, que se abonarán de conformidad con los salarios vigentes en el momento de su disfrute. A efectos de abono del incentivo promedio durante el período de vacaciones, serán tenidos en cuenta la totalidad de los días naturales, multiplicados por 6,66 horas por día.

Art. 12. **Permisos y licencias.** — Todo trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) **Matrimonio:** Quince días naturales. En el supuesto de que un trabajador contraiga matrimonio durante el período vacacional de verano o en el período inmediatamente anterior o posterior, tendrá derecho a disfrutar del permiso matrimonial con independencia de sus vacaciones, considerándose individualmente los días de ausencia a que tiene derecho, tanto por vacaciones como por la licencia retribuida. La fecha de matrimonio deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de quince días.

b) **Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad:** Dos días naturales. Cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros, estos días se ampliarán a cuatro.

c) **Por nacimiento de hijos:** Dos días laborables.

d) **Por traslado de domicilio:** Un día laborable.

e) **Por matrimonio de padres, hijos y hermanos:** Un día natural, en la fecha de celebración de la ceremonia.

f) **Por asistencia a consultas médicas.** Cuando por razones de enfermedad propia el trabajador necesite asistir a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la empresa concederá el permiso necesario, sin pérdida de retribución, siempre que se cumplan las condiciones generales de todos los permisos retribuidos, de aviso previo y justificación. A estos efectos, se entenderá existente el aviso previo cuando exista el correspondiente permiso de salida extendido por el jefe de sección o responsable correspondiente. Como justificación se entenderá la acreditación firmada por el facultativo, que habrá de contener el tiempo de permanencia en consulta. La

empresa abonará igualmente los tiempos de desplazamiento de la factoría a la localidad de la consulta médica, cuando se produzca salida y reincorporación al trabajo, según los siguientes criterios:

—Localidades distantes hasta 10 kilómetros: 0,5 horas, incluyendo ida y regreso.

—Localidades distantes hasta 20 kilómetros: 1 hora, incluyendo ida y regreso.

—Localidades distantes más de 20 kilómetros: 2 horas, incluyendo ida y regreso.

Con el fin de facilitar y simplificar el trámite anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan crear el formulario que se incluye como anexo en el presente convenio, que se rellenará en el momento de efectuar la petición de permiso y cuyo volante aportará el trabajador al facultativo correspondiente para su diligenciamiento y devolverá posteriormente a la empresa.

g) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

### Capítulo 3.º

#### Condiciones económicas

Art. 13. Incremento salarial. — El incremento salarial para el año 1991 será del 4 %, aplicándose sobre todos los conceptos que componen las tablas salariales y tablas de incentivos, excepto para los importes de horas extraordinarias, cuyo incremento se establece en el 6,5 %. Este porcentaje se aplicará sobre las tablas salariales vigentes para el año 1990, actualizadas con la revisión del IPC prevista en el anterior convenio colectivo.

Art. 14. Revisión salarial. — La presente cláusula de revisión salarial garantiza el 100 % del IPC resultante al 31 de diciembre de 1991. Dicha revisión se llevará a cabo tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y será de aplicación sobre los mismos salarios utilizados para aplicar el incremento salarial pactado en el artículo anterior. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente a aquel sobre el cual se aplicó la revisión.

Art. 15. Estructura salarial. — Los diferentes niveles retributivos tendrán el carácter de mensuales y se ajustarán a la siguiente estructura salarial:

—Salario base: A todos los efectos del presente convenio, se denominarán y tendrán la condición de salario base las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y forma parte del mismo.

—Complemento de asistencia: Se concede un complemento denominado "de asistencia", cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente de la tabla salarial. Dicho complemento se percibirá por mensualidad completa, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux o 100 en el sistema nacional de productividad. Dicho complemento será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los períodos de vacaciones reglamentarias.

—Complemento personal: La empresa reconoce un complemento que se denominará "personal" y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente de las tablas salariales anexas.

Art. 16. Plus de nocturnidad. — El plus de nocturnidad queda establecido en un 40 % del salario base anual y su cálculo horario se realizará dividiendo dicho importe anual por la jornada anual pactada y aplicando el citado 40 %.

Art. 17. Kilometraje.

17.1. La empresa abonará por día efectivamente trabajado en jornada ordinaria la cantidad de 10,50 pesetas por kilómetro, en concepto de plus de distancia (kilometraje), teniendo en cuenta para ello la deducción de 2 kilómetros de ida y otros 2 de regreso por día.

17.2. Al personal comprendido en el turno partido se le concede una ayuda adicional, en concepto de kilometraje, de 10 kilómetros más por día trabajado.

Art. 18. Antigüedad. — El plus de antigüedad consistirá en dos trienios del 5 % del salario base y 5 quinquenios del 10 %. Su devengo se iniciará el día primero del mes siguiente al del nacimiento de la nueva situación.

### Capítulo 4.º

#### Condiciones sociales

Art. 19. Complementos por incapacidad laboral transitoria.

19.1. Accidentes de trabajo. — En el caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la empresa abonará el 25 % del promedio correspondiente al salario real de los tres últimos meses y por un periodo máximo de seis meses, entendiéndose por salario real y sólo para tal contingencia, el constituido por aquellos conceptos retributivos con carácter mensual (promedio diario del importe devengado durante los tres meses anteriores por los conceptos, si los hubiera, de salario base, complemento de asistencia, complemento personal e incentivo o prima), quedando

excluidos, por tanto, de tal consideración todos aquellos que lo son con vencimiento superior al mes y los que sean de carácter extraordinario o excepcional.

19.2. Bajas por enfermedad. — En las bajas por enfermedad, siempre y cuando el afectado necesite hospitalización, la retribución de las mismas será del 90 % de la base de cotización del último mes trabajado, y solamente durante el período de hospitalización, siempre que el mismo no supere los sesenta días. El resto de bajas por enfermedad se pagará a razón de lo que estipule en cada momento la normativa legal.

19.3. Situaciones excepcionales. — La empresa y el comité estudiarán los casos particulares que ocasionalmente puedan presentarse.

Art. 20. Indemnización por muerte o invalidez. — La empresa suscribirá una póliza de seguros, a favor de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que cubra las contingencias que a continuación se indican, acaecidas con ocasión del ejercicio de sus ocupaciones profesionales al servicio de la empresa.

Coertura de la póliza y garantías de indemnización:

—Muerte producida por accidente laboral o enfermedad profesional, 1.620.000 pesetas, cuyos beneficiarios serán los herederos legales del fallecido.

—Invalidez producida por accidente laboral o enfermedad profesional, en grado de incapacidad total para la profesión habitual o incapacidad absoluta para todo trabajo, 1.620.000 pesetas, cuyo beneficiario será el accidentado y cuyo abono se realizará a tanto alzado y por una sola vez.

Se entenderá existente la situación de invalidez en los grados anteriormente reseñados cuando exista tal calificación por el organismo oficial competente y se acredite mediante resolución firme.

Art. 21. Póliza de accidentes. — La empresa suscribirá una póliza con una entidad de seguros, cuyos beneficiarios serán aquellas personas que por necesidades y servicios de la empresa se vean obligados a efectuar viajes frecuentes, de tal modo que se garantice a los asegurados una indemnización, no inferior a 10.000.000 de pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente derivada de accidente. Si sobreviniese la muerte, esta cantidad la percibirán su viuda o derechohabientes.

Art. 22. Gastos de desplazamiento. — Cuando por necesidades de la empresa un trabajador realizara viajes de desplazamiento fuera de su domicilio, los gastos ocasionados serán por cuenta de la empresa, previa justificación de los mismos, si procede, según las normas establecidas en la empresa.

Art. 23. Ayuda a minusválidos. — La empresa abonará la cantidad de 18.500 pesetas brutas mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico reconocido en la Seguridad Social y que esté a cargo del trabajador.

Art. 24. Cuota sindical. — La empresa descontará de nómina la cuota sindical de los trabajadores que nominalmente así lo soliciten.

### Capítulo 5.º

#### Condiciones de trabajo y adicionales

Art. 25. Comité de seguridad e higiene. — El comité de empresa nombrará a los miembros del comité de seguridad e higiene que le correspondan según la legislación vigente.

Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 19.3, 19.4 y 64.1-8 del Estatuto de los Trabajadores y el Decreto 432 de 1971, de 11 de marzo.

Cuando su composición sufra alguna modificación, la empresa notificará esta variación a la autoridad laboral en el plazo de un mes.

Los miembros del comité de seguridad e higiene tendrán las mismas garantías que el propio comité de empresa.

Art. 26. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará anualmente dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno y una toalla de baño, que serán entregados en los siguientes plazos:

—Equipo de verano y toalla, primera quincena de mayo.

—Equipo de invierno, primera quincena de noviembre.

Con independencia de lo anterior, cuando algún trabajador, a consecuencia de su trabajo, quede con la ropa en desuso, se le proveerá de otro equipo.

La empresa y el comité determinarán qué trabajos precisan de mayor número de ropa al año, de mutuo acuerdo.

Art. 27. Condiciones ambientales. — La empresa, en colaboración con los comités de empresa y seguridad e higiene, realizará las mejoras de las condiciones ambientales, de acuerdo a la legalidad vigente.

Art. 28. Formación profesional. — La empresa elaborará, junto con el comité de empresa, un plan de formación profesional a distintos niveles (dentro de las posibilidades existentes).

Art. 29. Derecho supletorio. — En todo lo no previsto expresamente en el texto del presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio general de la Industria Química en vigor, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

## ANEXOS

## Tablas salariales 1991

Categoría	Salario base	Complemento personal	Complemento asistencia	Paga extra	Hora extra A	Hora extra B	Total 1991
Director .....	660.394	583.876	1.476.793	487.206	0	0	3.208.269
Técnico .....	660.394	545.467	890.296	382.432	0	0	2.478.589
Analista proceso de datos .....	660.394	319.056	768.984	323.508	0	0	2.071.943
Ayudante técnico .....	660.394	398.602	430.560	278.224	0	0	1.767.780
Programador ordenador .....	660.394	407.758	403.537	277.384	0	0	1.749.074
Encargado .....	660.394	412.392	430.561	283.138	1.635	1.863	1.786.484
Capataz .....	660.394	227.452	374.135	242.838	1.020	1.162	1.504.819
Técnico organización 1.ª .....	660.394	412.392	430.561	283.138	1.063	1.211	1.786.484
Técnico organización 2.ª .....	660.394	225.696	374.482	242.198	0	0	1.502.770
Jefe administrativo 1.ª .....	660.394	695.323	740.586	382.286	0	0	2.478.589
Jefe administrativo 2.ª .....	660.394	417.186	627.823	316.342	0	0	2.021.745
Oficial administrativo 1.ª .....	660.394	282.903	543.172	262.605	1.063	1.211	1.749.074
Oficial administrativo 2.ª .....	660.394	157.252	430.561	240.614	1.030	1.173	1.488.821
Auxiliar administrativo y de organización .....	660.394	99.608	261.409	202.613	905	1.031	1.224.025
Delinante proyectista .....	660.394	350.769	663.400	311.196	0	0	1.985.759
Delineante .....	660.394	239.625	541.197	275.189	1.218	1.388	1.716.405
Almacenero .....	660.394	131.051	318.450	217.085	0	0	1.326.980
Guarda vigilante .....	660.394	121.582	261.409	206.275	1.042	1.186	1.249.660
Ordenanza .....	660.394	121.582	261.409	206.275	1.189	1.354	1.249.660
Portero .....	660.394	40.494	318.450	201.992	1.042	1.186	1.221.331
ATS .....	660.394	495.931	379.084	282.636	0	0	1.818.045
Oficial 1.ª, oficial aux. (91xx) .....	660.394	357.951	369.807	169.229	1.173	1.336	1.557.382
Oficial 1.ª, oficial aux. (93xx) .....	660.394	419.952	369.807	169.229	1.270	1.446	1.619.382
Oficial 1.ª, oficial aux. (94xx) .....	660.394	320.786	369.807	169.229	1.035	1.179	1.520.216
Oficial 2.ª, oficial aux. (82xx) .....	660.394	347.930	340.417	169.229	1.180	1.343	1.517.970
Oficial 2.ª, oficial aux. (83xx) .....	660.394	262.267	340.417	169.229	1.113	1.266	1.432.307
Oficial 3.ª, oficial aux. ....	660.394	111.556	295.626	169.229	903	1.028	1.236.805
Profesional intral. 1.ª (67xx) .....	660.394	128.644	325.354	169.229	946	1.078	1.283.620
Profesional intral. 1.ª (68xx) .....	660.394	264.451	325.354	169.229	1.066	1.214	1.419.428
Profesional intral. 1.ª (69xx) .....	660.394	279.589	325.354	169.229	1.079	1.229	1.434.566
Profesional intral. 2.ª .....	660.394	112.807	310.690	169.229	919	1.046	1.253.119
Ayudante especialista .....	660.394	113.543	282.447	169.229	894	1.018	1.225.613
Peón .....	660.394	110.173	252.308	169.229	863	983	1.192.104

## Tabla de rendimiento producción

Rendimiento	Pesetas-hora 1991								
101	2,33	111	26,56	121	80,34	131	104,56	141	131,06
102	4,95	112	29,14	122	82,89	132	107,10	142	135,70
103	7,28	113	31,49	123	85,28	133	109,49	143	140,35
104	9,63	114	33,86	124	87,62	134	111,84	144	145,00
105	12,18	115	36,41	125	90,16	135	114,40	145	149,65
106	14,56	116	38,80	126	92,56	136	116,75	146	154,28
107	16,94	117	41,13	127	94,89	137	119,26	147	158,93
108	19,26	118	43,51	128	97,26	138	121,50	148	163,58
109	21,81	119	46,07	129	99,81	139	124,06	149	168,23
110	24,18	120	77,96	130	102,19	140	126,41	150	172,89

## Tabla prima calidad

## % PIEZAS MALAS POR SECCION

Pesetas-hora 1991	Frio II	Frio HR	E. Caliente	Fibras veg.	E. integral
2,08	1,30	1,20	1,90	0,60	2,60
4,16	1,20	1,10	1,72	0,56	2,39
6,24	1,10	1,00	1,55	0,53	2,17
8,32	1,00	0,90	1,38	0,49	1,96
10,40	0,90	0,80	1,21	0,45	1,74
12,48	0,80	0,70	1,04	0,42	1,53
14,56	0,70	0,60	0,87	0,39	1,32
16,64	0,60	0,50	0,70	0,35	1,10
17,68	0,50	0,40	0,60	0,30	1,00
18,72	0,40	0,30	0,50	0,25	0,87
19,76	0,30	0,20	0,40	0,20	0,75
20,80	0,20	0,10	0,30	0,15	0,62

Formulario permiso por asistencia a consulta médica

Tabla prima eficiencia

% hora impr.	Pesetas-hora 1991
8,00	8,32
7,00	10,66
6,00	13,00
5,00	15,34
4,00	17,68
3,00	20,02
2,00	22,36
1,00	24,70
0,00	27,04

<p>S. A. E. COMPLASA ASIENTOS</p> <p>Solicitud de permiso para desplazamiento a consultorio médico</p> <p>Don .....</p> <p>Núm.: .....</p> <p>solicita permiso para el día ....., desde las ..... horas hasta las ..... horas.</p> <p>V.B. V.B.</p> <p>Jefe sección Director departamento</p>	<p>Sr. FACULTATIVO: Rogamos se sirva cumplimentar el presente talón al trabajador de esta empresa, don .....</p> <p>desplazado a su consulta durante la jornada laboral.</p> <p>Asistencia a consulta en calidad de: paciente o acompañante</p> <p>Hora de entrada:</p> <p>Hora de salida: El facultativo,</p>
---	--

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S. A. Núm. 34.418

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S. A., suscrito el día 27 de mayo de 1991 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
 Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 7 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente convenio afecta íntegramente a la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Construcciones Mecánicas Aragonesas, S. A.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración de este convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1991 y finalizando el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4.º Jornada laboral. — La jornada laboral queda establecida en 1.792 horas de trabajo efectivo en el cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes y en base a una jornada de ocho horas diarias, y 1.784 horas para 1992.

Art. 5.º Condiciones económicas. — El incremento salarial para el año 1991 queda establecido en un 8 % sobre las masas salariales que se aplicaron en 1990, resultando los salarios que figuran en el anexo I. Para 1992 el incremento será del 1 % por encima del IPC previsto por el Gobierno.

Art. 6.º Revisión salarial. — Tanto para 1991 como para 1992 se garantiza un 1 % por encima del IPC real producido.

Art. 7.º Gratificaciones extraordinarias. — Serán dos, una en diciembre y otra en junio, abonándose a razón de treinta días cada una de ellas y de acuerdo con los importes que figuran en el anexo II, más la antigüedad correspondiente.

Art. 8.º Prestación por invalidez o muerte. — El texto será el mismo que el que contiene el artículo 22 del convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica, salvo en las cantidades aseguradas por operario, que serán de 3.780.000 pesetas.

Art. 9.º Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales (que comprenderán, al menos, veintiséis días laborables) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda.

Para el presente año las vacaciones estarán comprendidas entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive. En igual período para 1992.

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario del anexo I y el promedio de las primas por actividad obtenidos en los últimos noventa días y la antigüedad.

Art. 10. Calendario de pagos. — Se efectuará un ingreso a cuenta y en cuenta en la primera quincena de cada mes de 55.000 pesetas como anticipo. Asimismo se devengará el resto del salario antes del 5 de cada mes.

Art. 11. Ropa de trabajo. — Se proveerá de equipo de trabajo cada ocho meses. Dicho equipo constará de chaqueta, pantalón y botas de trabajo.

Art. 12. Horas sindicales. — Queda, asimismo, establecido que las horas sindicales de los representantes de los trabajadores pueden ser acumulables, de tal forma que si las circunstancias lo requieren pueda un solo representante utilizar las horas sindicales de los otros, indistintamente.

Art. 13. Trabajos a turnos de mañana y tarde. — Se establecerán dos turnos de trabajo dentro de la jornada establecida en la empresa, siendo de carácter voluntario la aceptación de dichos turnos y por tiempo determinado y, asimismo, serán retribuidos a razón de 664 pesetas por día de trabajo realizado.

Art. 14. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que dispongan las normativas del convenio provincial del Metal.

ANEXO I

Personal de taller

Categorías	Salario base	Precio punto prima	Quinquenio
Encargado .....	5.508	4,75	110
Oficial 1.ª A .....	4.221	4,53	107
Oficial 1.ª B .....	3.928	4,35	107
Oficial 1.ª C .....	3.761	4,35	107
Oficial 1.ª D .....	3.617	4,35	107
Oficial 2.ª .....	3.383	3,76	104
Oficial 3.ª .....	3.180	3,73	101
Conductor .....	3.429	3,73	104
Conductor carretilla .....	3.242	3,73	101
Especialista .....	3.055	3,73	101
Aspirante oficial .....	2.898	3,81	101

—Tóxicos:

Oficial 1.ª .....	426
Especialistas .....	403

Personal de estructuras

Categorías	Sueldo anual
Jefe de control de calidad .....	2.670.266
Ayudante .....	1.648.156
Director gerente .....	2.962.187
Director administrativo .....	2.826.824
Jefe de contabilidad .....	2.307.418
Oficial de 1.ª administrativo .....	2.273.895
Auxiliar administrativo .....	1.549.266
Director de producción .....	2.826.824
Jefe de organización de 1.ª .....	2.552.531
Director comercial .....	2.826.824
Jefe de taller .....	2.737.872

ANEXO II

Personal de taller

Categorías	Importe paga extra
Encargado .....	171.650
Oficial 1.ª A .....	141.398
Oficial 1.ª B .....	132.019
Oficial 1.ª C .....	126.997
Oficial 1.ª D .....	122.688
Oficial 2.ª .....	113.757
Oficial 3.ª .....	107.560
Conductor .....	115.045
Conductor carretilla .....	109.440
Especialista .....	103.834

## CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Meniscos Puntuales, S. A.

Núm. 36.555

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Meniscos Puntuales, S. A.**

Vistos los acuerdos adoptados por la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Meniscos Puntuales, S. A., para su segundo año de vigencia, suscritos el día 20 de mayo de 1991 y recibidos en esta Dirección Provincial en fecha 30 de mayo de 1991, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## ACTA DE REVISION

En Zaragoza a 20 de mayo de 1991 se reúne en los locales de MEPSA la comisión negociadora de la revisión salarial, llegando a los siguientes acuerdos:

- Aumento salarial del 7 % a partir de 1 de enero de 1991.
- Revisión de lo que exceda del 6,5 % de IPC a 31 de diciembre de 1991.
- Incrementar, además, el salario convenio (SC) en un 2 % a partir del 1 de enero de 1991, absorbiendo el aumento resultante con el CP, quien lo tuviera.

D) Reducción de un día de trabajo al año. El art. 20 del convenio queda redactado así (provisionalmente para 1991):

El cómputo horario anual de trabajo efectivo para todo el personal de jornada partida será de 1.798,5 horas, y para el personal de jornada continuada será de 1.744 horas.

Tendrá la consideración de jornada partida aquella en que se efectúe un descanso de 45 minutos para la comida del mediodía.

A efectos del calendario y jornada, se considerarán 1.815 horas en jornada partida y 1.760 en jornada continuada, disponiendo libremente el personal de dos días laborables para asuntos particulares, según las normas siguientes:

- Su concesión puede ser en cualquier día laborable siempre que no sea anterior o posterior a vacaciones o a un período festivo del calendario de empresa superior a dos días.
- En el mismo departamento o sección se concederá como máximo a dos personas por día y una persona por turno (de 6.00 a 22.00 horas).
- Se avisará en lo posible con dos semanas de tiempo.
- En el caso de acumulación de peticiones se concederá por orden cronológico.
- Serán excepción las urgencias que puedan sobrevenir.

Para el próximo año la empresa estudiará la posibilidad de prorrogar la situación de los dos días de libre disposición o bien destinar uno de ellos a fiesta común.

Y para constancia y conformidad se firma la presente en el lugar y fecha indicados.

## TABLAS SALARIALES DE MEPSA

Categorías	S. convenio (día)	Base inc. (día)	Total anual
Pinche y asp. 16 años .....	1.356	1.118	603.420
Pinche y asp. 17 años .....	1.503	1.241	668.835
Peón .....	2.580	2.128	1.148.100
Especialista .....	2.661	2.196	1.184.145
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	2.731	2.252	1.215.295
Almacenero .....	2.732	2.252	1.215.740
Preparador (of. 3. <sup>a</sup> ) .....	2.799	2.310	1.245.555
Jefe equipo .....	2.972	2.451	1.322.540
Of. 3. <sup>a</sup> de oficio .....	2.799	2.310	1.245.555
Of. 2. <sup>a</sup> de oficio .....	3.048	2.513	1.356.360
Of. 1. <sup>a</sup> de oficio .....	3.159	2.609	1.405.755
Jefe equipo mantenimiento .....	3.290	2.714	1.464.050
Auxiliares .....	2.868	2.365	1.276.260
Of. admon. 2. <sup>a</sup> .....	3.048	2.513	1.356.360
Técnico 2. <sup>a</sup> .....	3.235	2.668	1.439.575
Técnico 1. <sup>a</sup> .....	3.500	2.888	1.557.500
Ayte. encargado .....	3.235	2.668	1.439.575
Encargado .....	3.500	2.888	1.557.500

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 26.685

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 10-91.

Tensión: 10 kV.

Origen: CT Isabel la Católica, número 2.

Término: CT CAI.

Longitud: 90 metros.

Recorrido: Avenida Isabel la Católica y calle Luis Bermejo, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar al nuevo centro de transformación de la CAI.

Presupuesto: 1.829.069 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de mayo de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 26.686

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y acometidas subterráneas, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia: AT 11-91.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Ansó, esquina con avenida de América).

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Cinco líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, simple circuito, a 10 kV y una longitud total de 110 metros, desde el nuevo CT a empalmar con cables existentes.

Finalidad de la instalación: Sustituir al CT avenida América, número 80, que se desmontará como consecuencia de la remodelación de la calle Ansó.

Presupuesto: 14.616.779 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de mayo de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 24.981

**AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación "Flores Aznar", de 250 kVA y su acometida a 10 kV, en el término municipal de Zaragoza (AT 286-90).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior y su acometida aéreo-subterránea, situado en término municipal de Zaragoza (a la altura del kilómetro 2 de la carretera de Villamayor), destinado a atender la demanda de energía eléctrica de nuevos abonados, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y septiembre de 1990, con presupuesto de ejecución de 3.927.450 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y el Ayuntamiento de Zaragoza.

*Características de la instalación*

Potencia: 250 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con una celda metálica de protección y maniobra y un transformador trifásico de 250 kVA.

Acometida: Línea eléctrica aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, que derivará de la línea Villanueva I-Elevación de aguas Villamayor, y consta de un tramo aéreo de 102 metros de longitud, formado por conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos, y de un tramo subterráneo de 15 metros de longitud, formado por conductores de 3 x 1 x 95 mm<sup>2</sup> Al, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

**Núm. 26.687**

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, subterráneo, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia: AT 12-91.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Temple, números 11 y 13).

Potencia y tensiones: 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.710.699 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de mayo de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

**Núm. 24.982****AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 400 kVA y su acometida a 15 kV, para la depuradora de agua de Figueruelas (AT 274-90).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior y su acometida aéreo-subterránea, situado en término municipal de Figueruelas (junto al Canal), destinado a suministrar energía eléctrica a la depuradora de agua, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y noviembre de 1990, con presupuesto de ejecución de 4.810.519 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y el Ayuntamiento de Figueruelas.

*Características de la instalación del centro de transformación*

Potencia: 400 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con dos celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

—Una celda de acometida de cable, con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con c. p. t.

—Una celda de protección del transformador, con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y c. p. t.

—Un transformador trifásico de 400 kVA.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 15 kV, que derivará de la línea a CT Granjas, número 1, y estará formada por un tramo aéreo de 57 metros de longitud, conductores LA-30, sobre apoyos metálicos y un tramo subterráneo de 15 metros de longitud, conductores de 3 x 1 x 95 mm<sup>2</sup> Al, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

**Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 20.158**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 375 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Carmen Puyol Oliva, contra resolución de 26 de noviembre de 1990 de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre expropiación de fincas de la recurrente y su valoración, referido a las fincas núms. 23, 24, 28 y 29, por causa de obras de embalse de Rialp, y contra resolución de 14 de enero de 1991, de contestación a escrito de la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 20.159**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 392 de 1991, interpuesto por Manuela Saldaña García, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de 17 de mayo de 1990, sobre trienios al 100 % en el Cuerpo de veterinarios titulares, denunciada la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 20.160**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 413 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Mayor Tejero, en nombre y representación de Confecciones Entabán, S. L., contra resolución de 28 de agosto de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando acta de infracción núm. 927-89, de 27 de abril, y contra resolución de 19 de diciembre de 1990 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 10.579-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 21.042**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 460 de 1991, interpuesto por José-Javier García Gimeno, contra el director general de la Policía, por resolución de 8 de junio de 1990 desestimando petición de reconocimiento de incentivo de operador de terminal de informática, y contra resolución de 28 de febrero de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 21.043**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 462 de 1991, interpuesto por el letrado don Joaquín Latorre García, en nombre y representación de María-Lourdes Catán Ballarín, contra la Diputación General de Aragón, por resolución de 6 de febrero de 1991 estimando recurso de reposición contra la orden de 8 de

junio de 1990, modificando el anexo de dicha orden en cuanto al puesto de jefe de Negociado de la Sección de Ordenación del Comercio, Inspección y Promoción de Actividades Comerciales, que se adjudica a Alberto Martínez Rodríguez en lugar de la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.035

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 455 de 1991, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Comercial Benajes, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel, sobre resolución de 1 de septiembre de 1989, confirmando acta de liquidación número 232 de 1989, de 15 de junio, por descubierto de cotización a la Seguridad Social, y resolución de 19 de diciembre de 1990 del director general, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.036

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 457 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Isiegas, en nombre y representación de José-Manuel Monforte Pujadas, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sobre resolución de 24 de enero de 1991 en reclamación número 50-621-90, contra acuerdo de la Administración de Hacienda de Las Fuentes, en devolución de IVA.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 39.488

Doña Carmen Calvo Redondo, en representación de Confecciones Borsao, Sociedad Cooperativa, ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de confección industrial, con emplazamiento en la prolongación de calle Abadía, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Borja, 19 de junio de 1991. — El alcalde.

BORJA

Núm. 39.492

Doña Carmen Calvo Redondo, en representación de Confecciones Borsao, Sociedad Cooperativa, ha solicitado licencia para instalar tanque para gasóleo C, para calefacción de taller de confección industrial, con emplazamiento en la prolongación de calle Abadía, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Borja, 19 de junio de 1991. — El alcalde.

BUJARALAZ

Núm. 39.490

Doña Agustina Pallás Arcal, ha solicitado la legalización de bar, con emplazamiento en la calle San Miguel, número 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bujaraloz, 21 de mayo de 1991. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de citación de remate

Núm. 25.363

A virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 312 de 1991, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Francisco Andreu Cebrián, en reclamación de 475.685 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada Francisco Andreu Cebrián, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

—La parte legal del sueldo que perciba el demandado como empleado de la entidad Promotora Nuevas Publicaciones de Aragón.

—Los saldos que posea en cuenta corrientes, libretas de ahorro e imposiciones, en la urbana 51 de Ibercaja.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 25.364

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de menor cuantía número 636 de 1991-A, seguido a instancia de Jesús Guiu Aranda, Aurelia-Teresa Guiu Aranda y Daniela Guiu Carrasco, representados por el procurador de los Tribunales señor Ortiz Enfedaque, contra herederos desconocidos de Luis Guiu Clemente, Andrés Guiu Isac y María-Pilar Guiu Isac, versando el mismo sobre el ejercicio de las acciones declarativas del dominio de nulidad de escritura de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el procedimiento antes reseñado, se emplaza a los herederos desconocidos de Luis Guiu Clemente, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos, haciéndoles saber que las copias de la demanda y de los documentos acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 32.006

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.574 de 1990, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, entidad que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Antonio Palacios Martínez y Concepción Monreal Valero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de la finca. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 3 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

## Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta con el núm. 4901 en la agencia 2 del Banco Bilbao-Vizcaya en Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

## Bienes objeto de subasta:

Casa de planta baja con corral, sita en carretera de Longares a Calatorao, sin número, del término municipal de Alfamén (Zaragoza), de 253 metros cuadrados de superficie, de los que 90,62 metros corresponden a la casa y los restantes 162,38 metros al corral, situado en su parte posterior. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, finca de Rosario Monreal; izquierda, con la de Víctor Monreal, y fondo, con calle sin nombre. Inscrita al tomo 1.724, libro 32, folio 11, finca 3.567. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.119

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 474 de 1990-B, a instancia de la actora Rimasa, S. L., representada por el procurador señor Andrés, siendo demandado Jesús Mediavilla Calvo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Medio indivisa de casa en la calle Calvo Sotelo, sin número, en San Llorente de la Vega (Palencia). Es la finca número 2.606, tomo 1.692, libro 17, folio 184 del Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes. Valor de la mitad indivisa, 3.000.000 de pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma al demandado.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 10

Núm. 35.115

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía núm. 621 de 1990, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, representado por el procurador

señor Juste Sánchez, siendo demandado Ricardo Lafuente Estallo, con domicilio en calle Andrés Piquer, 4, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso en calle Andrés Piquer, 4, principal núm. 2, en la segunda planta alzada, que tiene una superficie de 89,43 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 3 %. Es la finca registral núm. 40.663, tomo 2.122, folio 248 del Registro de la Propiedad núm. 1. Valorado en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 1

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 29.591

Don Roberto Esteban Pradas, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio bajo el número 133 de 1991; promovido a instancia de María-Cristina González Claraco, representada por el procurador señor Sanz Alvarado, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre el inmueble que seguidamente se describirá, y por resolución dictada en el mismo se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inmatriculación, para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en dicho expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Inmueble objeto de inmatriculación del tracto sucesivo interrumpido:

Medio indivisa de una dehesa procedente de los propios de esta villa, partida "Sofuentes", de 20 hectáreas 71 centiáreas, reducida, después de una segregación efectuada, a 19 hectáreas 71 centiáreas. Lindante: norte, con "Campo Magro"; este, con monte común (hoy carretera de Castiliscar); sur, con "Val de Gurillón", y oeste, con "Val de la Liebre". Erial a pastos. Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejeja, respecto de una cuarta parte indivisa, a favor de Luis González Gayarre, padre de la promotora del expediente, y respecto de otra cuarta parte indivisa integrante de la mitad indivisa antes relacionada, a favor de Benita Machín Mínguez.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a que antes se alude, expido y firmo el presente en Ejeja de los Caballeros a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Roberto Esteban Pradas. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 1

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 31.043

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 132 de 1990, seguido a instancia de Ibercorp, S. A., representada por el procurador señor Sanz Alvarado, contra José-Luis Miguel Díez y Rosa-María Domínguez Blasco, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 4 de septiembre de 1991; el día 30 de septiembre siguiente, en segunda, y el día 25 de octubre próximo inmediato, en tercera, todas ellas a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 4.850.000 pesetas; con el 25 % de rebaja para la segunda, y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación en la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá

hacerse en calidad de ceder a tercera persona, y los bienes se hallan depositados en poder de los ejecutados, domiciliados en avenida de Coscolluela, número 20, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta mixta marca "Opel", modelo "Kadett Van 1.6 D", matrícula Z-2761-AF. Valorada en 600.000 pesetas.

Una furgoneta mixta marca "Opel", modelo "Kadett Van 1.6 D", matrícula Z-2626-AF (no consta titularidad de la misma en la Jefatura de Tráfico). Valorada en 600.000 pesetas.

Un camión marca "Nissan", modelo L-80-14, matrícula Z-2263-AF. Valorado en 1.700.000 pesetas.

Un vehículo marca "BMW", modelo 320-I, matrícula Z-0899-AG. Valorado en 1.800.000 pesetas.

Una central telefónica "Intelsa", 4-20. Valorada en 150.000 pesetas.

Todos estos vehículos salen a subasta en único lote.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación. Dicho remate podrá cederse a tercero. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, aceptándose como bastante la titulación obrante en autos. El ingreso del importe del antedicho 30 % deberá haberse ingresado previamente en la cuenta número 4884 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sin cuyo requisito no se admitirá la participación.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez de Primera Instancia, Roberto Esteban Pradas. El secretario.

## Juzgados de Instrucción

### JUZGADO NUM. 10

#### Cédula de notificación

Núm. 24.101

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 114 de 1991 se ha dictado lo siguiente:

«En Zaragoza a 2 de mayo de 1991. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 114 de 1991, sobre insultos y amenazas, tramitados en este Juzgado con intervención del ministerio fiscal, y en el que han sido partes: como denunciado, Luis Sánchez Lázaro, de las circunstancias personales que constan en el expediente, y como denunciante, Jesús Poyo Ruiz, en ignorado paradero, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Luis Sánchez Lázaro, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante Jesús Poyo Ruiz, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza, el día en que salga publicada ésta en el *Boletín Oficial de la Provincia* y al siguiente, expido la presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

#### Cédula de notificación

Núm. 24.104

Don Antonio Rufas Tenas, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Calatayud;

Da fe: Que en rollo de apelación número 38 de 1989, que se sigue en este Juzgado, por imprudencia, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En Calatayud a 12 de diciembre de 1991. — Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud, ha visto el presente rollo de apelación número 38 de 1989, dimanante del juicio de faltas 1.153 de 1988, procedente del Juzgado de Distrito de Calatayud, sobre daños en imprudencia, siendo parte el ministerio fiscal; como parte apelante, Luis Monreal García, y como apelados, Luis García Ibáñez y Javier Arguiñena Larra, y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto por Luis Monreal García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Calatayud con fecha 10 de marzo de 1989 en el juicio de faltas número 1.153 de 1988, del que este rollo dimana, y debo confirmar y confirmo la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luis Monreal García y Javier Arguiñena Larra, en ignorado paradero, expido y firmo la presente

en Calatayud a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Antonio Rufas.

### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

#### Cédula de citación

Núm. 26.231

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 877 de 1989, sobre daños por imprudencia, se cita a Cristalería Española, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a la referida Cristalería Española, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

#### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 28.134

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 249 de 1989, por estafa a RENFE, siendo implicado Ramón Girad Vila, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio al inculpado expresado, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su firmeza comparezca en este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Dicha tasación de costas es la siguiente:

Indemnizaciones civiles, 2.150 pesetas.

Constitúyase al penado en arresto menor por período de dos días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Ramón Girad Vila, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

#### Cédula de notificación

Núm. 28.135

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de José Mesía Marqués, contra Florentino Martínez Martínez, sobre lesiones en agresión, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 9 de mayo de 1991. — Don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 302 de 1990, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, José Mesía Marqués, siendo denunciado Florentino Martínez Martínez, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Florentino Martínez Martínez, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Florentino Martínez Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Ester Usieto.

## Juzgados de lo Penal

### JUZGADO NUM. 2

#### Requisitoria

Núm. 33.086

LOPE DE LA LLAVE (Concepción), con documento nacional de identidad número 3.796.363, nacida en Los Yébenes (Toledo) el 8 de diciembre de 1960, hijo de Felipe y de Asunción, sin profesión, con últimos domicilios conocidos en calles Duquesa de Villahermosa, 4, primero; Agustina de Aragón, 35, tercero izquierda, y Cuatro de Agosto, 16, tercero C, todos ellos de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de robo, acordado en las diligencias previas a juicio oral número 497 de 1990, procedimiento ejecutorias 65-1991-C, ambas de este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

**JUZGADO NUM. 2****Requisitoria****Núm. 33.087**

NAHARRO MENGUAL (Mariano), con documento nacional de identidad número 17.791.758, nacido en Pego (Alicante) el 1 de junio de 1941, hijo de Lucio y de Ana, de estado soltero, de profesión desconocida, cuyo último domicilio conocido fue en calle Siete de Febrero, 27, primero, de Jaca (Huesca), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de cheque en descubierto, acordado en las diligencias previas a juicio oral, procedimiento abreviado 583-1990-C, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 6****Núm. 24.430**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 105 de 1989, a instancia de Julián Tapia Ansón y otros, contra Gómez y Sancho, S. R. C., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 24 de abril de 1991. — Dada cuenta, y visto el estado general de las presentes actuaciones seguidas a instancia de Julián Tapia Ansón y otros, contra Gómez y Sancho, S. R. C., y no conociéndose bienes de la ejecutada y apareciendo en la certificación del Registro Mercantil de Zaragoza de 14 de marzo de 1990 que María-Jesús-Josefa-Victorina Gómez y Pérez, con domicilio en Zaragoza (calle Sanclemente, 26), es copartícipe de dicha sociedad mercantil deudora, como heredera de su madre, Dolores Pérez Frago, según inscripción registral 12, de 26 de agosto de 1970, en aplicación de lo prevenido en los artículos 127 y 237 y concordantes del Código de Comercio, en relación con los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, procédase al embargo de bienes de la mencionada señora Gómez Pérez, a fin de cubrir el principal adeudado de 7.507.392 pesetas, más otras 150.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas, librándose al efecto los despachos oportunos a los Registros de la Propiedad y Ayuntamiento de Zaragoza, sin perjuicio del embargo de los bienes que por la comisión judicial puedan ser habidos como de la propiedad de la expresada.

Notifíquese a las partes, a María-Jesús Gómez Pérez y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a Gómez y Sancho, S. R. C., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 32.525**

El Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 139 de 1989, a instancia de María Yolanda Vayad Herrero y otras, contra Fernando Pérez Chueca y otra, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el 11 de septiembre de 1991, a las 11.30 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 9 de octubre siguiente, a las 11.30 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de noviembre próximo inmediato, también a las 11.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1-3-5).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destino al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los

bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

Si no hubiere posturas que alcanzasen el 25 % del valor de tasación, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % de su avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

**6.º Relación de bienes:**

Piso tercero derecha, en la cuarta planta, de 54 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una participación de 6,88 %. Forma parte de la casa en esta ciudad (calle Coso, 147). Inscrita con el número 10.229, folio 109, tomo 670, libro 367 de la Sección Primera del Registro de la Propiedad número 2.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 4.860.000 pesetas.

El valor de los mismos es de 4.860.000 pesetas, una vez deducidas las cargas y gravámenes aparecidos registralmente, quedando de las mismas subrogado el adjudicatario, no pudiéndose dedicar a su extinción el precio del remate.

7.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 34.449**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto que se tramita en este Juzgado de lo Social con el número 11 de 1990, a instancia de Ana-María Antolín Jiménez, contra Gloria, Pastas Alimenticias, S. A. (hoy Industrias Alimenticias San Juan, S. A.), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de septiembre de 1991, a las 11.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 9 de octubre de 1991, a las 11.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de noviembre de 1991, a las 11.00 horas, y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sitc en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior se aprobaría el remate.

Si no hubiere posturas que alcanzaren el 25 % del valor de tasación, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % de su avalúo,

dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Relación de bienes:

Un ordenador "IBM Propinter III, XL", compuesto de pantalla, teclado, impresora, unidad de disco y model.

Una máquina de escribir eléctrica "Canon AP-810".

Una fotocopiadora "Canon NP-150".

Un fax "Canon 210".

Despacho compuesto de mesa; mesa auxiliar; mueble bajo auxiliar; mesa de juntas, redonda; mesa ovalada de juntas, con diez sillones y seis sillones tapizados en negro; butaca de despacho, sofá con sillón y mesa baja de cristal; librería de tres cuerpos, de madera, con vitrina, y dos lámparas de sobremesa.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 4.464.000 pesetas, y se encuentran depositados en el domicilio de la empresa (polígono industrial de Malpica, calle E, 28, de Zaragoza).

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente escrito servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 28.493**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 76 de 1991, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Diego García de Mora, contra Enter Ibérica, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 700 de 1990, seguido a instancia de Diego García de Mora, contra Enter Ibérica, S. A., con fecha 14 de febrero de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 18 de abril de 1991.

Segundo. — Que en 9 de mayo de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 765.166 pesetas y por 75.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 765.166 pesetas, más 75.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los

artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado, y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 14 de febrero de 1991, dictada en proceso 700 de 1990, seguido a instancia de Diego García de Mora, contra Enter Ibérica, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 765.166 pesetas, más otras 75.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Enter Ibérica, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 40.460**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 194 de 1991, a instancia de María del Carmen Lafuente López, contra Construcciones Pérez Latorre, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos número 194 de 1991. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social el día 10 de septiembre próximo, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Pérez Latorre, S. A. (con último domicilio conocido en Cuarte de Huerva), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:**

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial